

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" y está extendida en seis hojas de papel de oficio, serie O, números 7569983, 7569985, 7569987, 7569989, 7569991 y el presente 7569983, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose al aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8581

ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle J-cuatro, esquina a prolongación de la calle del Brasil (barrio de la Calzada), de Gijón (Asturias), de don Marcelino Fernández Menéndez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente O-VS-749/1969, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Marcelino Fernández Menéndez de la vivienda sita en la calle J-cuatro, esquina a prolongación de la calle del Brasil (barrio de la Calzada), de Gijón (Asturias);

Resultando que la indicada vivienda figuró inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Gijón al folio 41 del libro 10 de Gijón, finca número 939, inscripción primera, según escritura otorgada ante el Notario de dicha localidad don Tomás Albi Agero, de fecha 24 de septiembre de 1959;

Resultando que con fecha 31 de octubre de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 31 de mayo de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle J-cuatro, esquina a prolongación de la calle del Brasil (barrio de la Calzada), de Gijón (Asturias); solicitada por su propietario don Marcelino Fernández Menéndez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8582

ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 3.º derecha de la finca número 15 de la calle General Cabrera, de Madrid, de doña Crescencia Virseda Yubero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-158 (8.136), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Crescencia Virseda Yubero de la vivienda sita en piso 3.º derecha de la finca número 15 de la calle General Cabrera, de esta capital;

Resultando que la señora Virseda Yubero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Castelló Gómez Trevijano, con fecha 23 de mayo de 1969, bajo el número 330 de su protocolo, adquirió por compra a la Cooperativa de Viviendas de Funcionarios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la vivienda anteriormente descrita, figurando inscri-

ta en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid en el folio 209, libro 1 323 moderno del archivo 1.004 de la sección segunda; finca número 34.069, inscripción cuarta.

Resultando que la indicada finca donde radica la vivienda descrita obtuvo la calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 3.º derecha de la finca número 15 de la calle General Cabrera, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Crescencia Virseda Yubero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8583

ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Marqués de Dos Aguas, número 64, de Bétera (Valencia), de doña Juana Campos Baset.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Viviendas Protegidas "Santísimo Cristo", del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Juana Campos Baset de la vivienda sita en la calle Marqués de Dos Aguas, número 64, de Bétera (Valencia);

Resultando que la señora Campos Baset, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Fernando Marco Baró, de fecha 15 de julio de 1971, bajo el número 727 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada en el tomo 682 del archivo, libro 74 de Bétera, folio 194, finca número 10.007, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 21 de marzo de 1962 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Marqués de Dos Aguas, número 64, de Bétera (Valencia), solicitada por su propietaria doña Juana Campos Baset.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.